

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2022

Por el que se informa al INE de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Modificación a los Lineamientos efectuado por el INE

En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones, entre ellas a los Lineamientos. En el Punto Tercero del citado acuerdo se estableció:

“Tercero. - El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.”

2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

Mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/220/2021 del treinta y uno de diciembre pasado, la Consejera Presidenta de este Instituto informó al INE de dicha situación.

4. Solicitud del INE sobre determinaciones en materia del PREP

El diecisiete de enero de dos mil veintidós la SE remitió a la UIE¹ el oficio INE/UTSI/0044/2022 recibido vía SIVOPLE, mediante el cual el INE tomó conocimiento de la anulación de la elección en el municipio de Atlautla y solicitó al IEEM informara a la UTSI sobre diversas determinaciones relacionadas con la implementación del PREP, que en lo conducente refiere lo siguiente:

“La determinación respecto a contar con un PREP para el Proceso Electoral Extraordinario de referencia, es atribución del Órgano Superior de Dirección del IEEM, así como aquellas correspondientes a la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, las cuales deberá informar a este Instituto...”

5. Consultas al INE en materia del PREP

El uno de febrero del presente año derivado de la consulta que realizó la Consejera Sandra López Bringas al seno de la sexta sesión ordinaria de la comisión de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la SE remitió a la UTSI el oficio IEEM/SE/109/2022, a fin de consultar lo siguiente:

“¿Es factible optar por la no implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en un Proceso Electoral Extraordinario, con un porcentaje de casillas similar o menor al del municipio de Nextlalpan, valorando y ponderando el costo beneficio considerando los recursos humanos y materiales que se estarán invirtiendo?”

La UTSI a través del diverso INE/UTSI/0442/2022 el tres de febrero siguiente emitió respuesta en los siguientes términos:

“La determinación respecto a contar con un PREP para el Proceso Electoral Extraordinario de referencia, es atribución del Órgano Superior de Dirección del IEEM, así como aquellas

¹ Mediante tarjeta SE/T/7/2022

correspondientes a la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, **las cuales deberá informar a este Instituto.**

Finalmente, en concordancia con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad establecidos en el artículo 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales bajo los cuales se rige el actuar de la autoridad electoral, **se estima conveniente que el IEEM evalúe la posibilidad de implementar algún mecanismo que permita digitalizar, capturar y publicar los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, para su difusión entre la ciudadanía.**

***Énfasis añadido**

El diez de febrero de dos mil veintidós mediante el ocurso IEEM/SE/160/2022 se realizaron los siguientes cuestionamientos:

“Para la elección extraordinaria de Atlautla que se llevará a cabo el próximo 15 de mayo del año en curso ¿Se puede ejecutar el PREP que se implementó en el Proceso Electoral Local Ordinario y en el Proceso Electoral Extraordinario de Nextlalpan, ambos de 2021? A los que el INE dio seguimiento puntual y sistemático.

Las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5 ¿Aplicarían para la elección de Atlautla, dado su naturaleza extraordinaria, derivado del Proceso Electoral 2021?”

***Énfasis añadido**

Por medio del oficio INE/UTSI/00556/2022 de once de febrero del presente año, la UTSI dio respuesta de conformidad con lo siguiente:

*“... toda vez que **durante la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral Local (PEL) Ordinario 2020-2021, así como en el PEL Extraordinario 2021 en el municipio de Nextlalpan no se identificaron incidencias relevantes y se realizaron con apego a norma, se considera factible que el IEEM utilice el mismo sistema informático que se desarrolló para dichos PEL; asimismo, tomando en cuenta lo anterior y, en caso de determinarse utilizar el mismo sistema, las actividades en materia del PREP para la Elección Extraordinaria de Atlautla se pueden desarrollar con apego a la norma que rigió el PEL Ordinario 2020-2021.**”*

***Énfasis añadido**

6. Opinión Técnica de la UIE

Mediante oficio IEEM/UIE/6/2022 de ocho de febrero del presente año, la UIE emitió respuesta a la Consejera Electoral Sandra López Bringas respecto de la viabilidad de implementar el PREP en la elección extraordinaria de Atlautla, en cumplimiento a la solicitud realizada durante la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de 29 de noviembre de 2021.

7. Convocatoria a la elección extraordinaria

Mediante decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho, a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

8. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, el Consejo General aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

9. Calendario de Coordinación del INE

Mediante oficio recibido vía SIVOPLE el veintiseis de febrero del presente año el INE hizo del conocimiento una propuesta del Calendario de Coordinación homologado para la elección de Atlautla. En dicho Calendario destaca la actividad denominada *Informar al INE respecto a las determinaciones que adopte sobre la implementación y operación del PREP.*

El uno de marzo se enviaron algunas observaciones a la consideración del INE.

10. Sesión Solemne

El pasado catorce de marzo dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para el municipio de Atlautla, Estado de México.

11. Ratificación de las Comisiones Especiales

En esa misma fecha, mediante acuerdo IEEM/CG/07/2022, este Consejo General aprobó la ratificación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la Comisión.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para informar al INE que el IEEM cuenta con los elementos materiales, técnicos necesarios para implementar y operar el PREP en la elección extraordinaria de Atlautla 2022. Lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 338, numerales 1 y 2; inciso b), fracción III, así como en el numeral 33 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 determina que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V dispone como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 señala que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán

profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 104, numeral 1, inciso k) precisa que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 prevé que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 indica:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL -dentro del ámbito de su competencia- serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 69 del Reglamento de Elecciones establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado su Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.

El numeral 1 del artículo 74 del Reglamento señala que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario, que debe contener por lo menos: a) el detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto; b) los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en dicho Reglamento y los Lineamientos que emita el INE, y c) las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

El artículo 75, inciso 1 determina que el plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del Proceso Electoral Local correspondiente.

El artículo 336, numeral 2 señala que tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al INE.

El numeral 3 establece que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se habrá de tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, estará debidamente justificada y tratándose de elecciones locales deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el INE y los OPL son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción III prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de integrantes de los ayuntamientos.

El numeral 3 precisa que el INE y los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección que se trate deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Lineamientos

Los numerales 2 y 3 indica que:

- La instancia interna del OPL responsable de coordinar el PREP conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
- La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

El numeral 4 establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

El documento 1, del numeral 33 prevé que el IEEM deberá aprobar al menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP y remitirlo dentro de los cinco días posteriores al INE.²

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza,

² Precisando que de acuerdo con el artículo 33 señala que el Consejo General en el caso de elecciones extraordinarias, podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI dispone que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y tiene entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad se observará la paridad de género.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LXI" Legislatura Local mediante decreto 25 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria del ayuntamiento antes referido, misma que se llevará a cabo el quince de mayo de dos mil veintidós.

De acuerdo a la normatividad aplicable referida en el apartado de fundamentación es responsabilidad del IEEM - en el ámbito de su competencia- implementar y operar el PREP para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Tomando como antecedente que en el proceso electoral ordinario y extraordinario de Nextlalpan 2021, el IEEM se encargó de la implementación y operación del PREP realizando un trabajo que permitió informar de manera oportuna acerca de los resultados preliminares de manera exitosa, y garantizó la seguridad, transparencia y confiabilidad de los mismos, para la elección extraordinaria de Atlautla este Consejo General considera que, a fin de optimizar los recursos, incluyendo el debido empleo de los recursos materiales y humanos, sea únicamente el IEEM quien se encargue de la implementación y operación del PREP y que la Comisión dé seguimiento a los trabajos.

Derivado de la declaración de nulidad de la elección en el municipio referido, mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/220/2021 del treinta y uno de diciembre pasado, la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto Informó al INE de dicha situación.

Al respecto, la UTSI por oficio INE/UTSI/0044/2022 solicitó al IEEM informara –entre otras cuestiones- si este Instituto llevaría a cabo la implementación del PREP, y de ser así, cuál sería la integración del COTAPREP y la auditoría del sistema Informático del PREP; a fin de dar cumplimiento puntual a las atribuciones de seguimiento en la materia, y así someter a consideración de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 del INE, a efecto de que ésta determine la procedencia de dichas determinaciones.

Al respecto, la UIE realizó un análisis respecto del costo beneficio relativo a implementar el PREP en un municipio con las condiciones que tiene Atlautla (municipio con pocas casillas), y su viabilidad de realizarlo en la elección extraordinaria tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Costo beneficio de su implementación.
- b) Conectividad para el envío de imágenes.

a) Costo beneficio de su implementación.

Analizó la necesidad de implementar el PREP en municipios con pocas casillas, para ello realizó una valoración y ponderación respecto del costo en recursos humanos y materiales, y el beneficio que se obtiene al realizar el programa en un número bajo de casillas.

Para ello utilizó información obtenida durante la jornada electoral así como los costos que implica su implementación -calculados por casilla y votos- tomando en comparación respecto del personal operativo para el CATD y CCV y el desarrollo del sistema informático, así como los costos de los teléfonos móviles y enlaces a internet.

También se elaboró un modelo de Análisis que consideraron temas de: Personal operativo en el CATD, personal para el Centro CCV, y el Desarrollo del Sistema Informático³.

b) Conectividad para el envío de imágenes.

Para el cálculo de los teléfonos celulares que se distribuirán entre los CAE se tomó en cuenta el número de personas que efectivamente enviaron imágenes -mediante el PREP casilla- durante la jornada electoral de junio de 2021. Además, se revisaron los datos de cobertura de telefonía móvil que el INE recabó durante el proceso electoral 2020-2021 proporcionado por la UTSI.

Respecto de los datos mencionados, la UIE determinó que la operación del PREP en los municipios donde se tenga fallas de cobertura de telefonía móvil -al 30% de las casillas instaladas- se asegure la transmisión de la información de las actas PREP, a través de la implementación de la APK, considerando la posibilidad de enviar las imágenes de actas con posterioridad, una vez que el CAE llegue a un lugar en el que sí haya cobertura, e implementar un plan de capacitación especial.

³ Estudio visible en el oficio IEEM/UIE/6/2022.

No pasa desapercibido el análisis efectuado por la UIE el ocho de febrero del año en curso⁴, donde se hizo un análisis al contenido y calidad de las imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo en la Jornada Electoral extraordinaria, concluyendo que tanto las enviadas por los CAES, como las digitalizadas en el CATD todas cumplieron con los parámetros requeridos.

Conclusión a la que se arriba.

En resumen, de acuerdo con el apartado a) y b) la UIE concluyó que es **factible implementar y operar el PREP** en la elección extraordinaria de Atlautla, por considerar que:

- Se cumpliría con el mandato legal en materia del PREP.
- Se daría seguimiento a las condiciones de procesamiento permitiendo prevenir un Plan de Continuidad para la jornada electoral.
- Deja la posibilidad de que, en caso de ser necesario, por las condiciones sociales de la jornada electoral extraordinaria los resultados se puedan procesar -captura y verificación- en la sede central del instituto, donde se instalaría el CCV, esto a partir de las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo que se obtengan.
- En caso de implementar el PREP casilla habría disponibilidad de información de los resultados antes de la llegada de paquetes electorales a la oficina del Consejo Municipal lo que generaría condiciones y certidumbre cuando los actores políticos accedan a la información que proporciona el sistema.

No pasa desapercibido los requerimientos solicitados por el INE para contar con un mecanismo que permita digitalizar las actas y publicarlas el día de la jornada electoral; y en el caso de optar por implementar y operar el PREP a la brevedad informar, además requisitos como:

- Contar con una Comisión dispuesta por el Órgano Superior de Dirección. En el caso será la Comisión Especial aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/09/2022 el 14 de marzo del año en curso.
- Instancia interna responsable de coordinar el PREP. Estará a cargo de la UI del IEEM.
- Número de sedes para instalarse los CATD, y los CCV.
- Aspectos operativos como fecha de hora de inicio y publicación de los datos, actualizaciones por hora de los datos, entre otros. Especificaciones que se harán mediante los Lineamientos Operativos y determinaciones del Proceso Técnico Operativo.

Por tanto, una vez analizadas las consideraciones y análisis realizadas por la UI, este órgano máximo de dirección, en plenitud de atribuciones considera idóneo la implementación y operación del PREP.

Lo anterior de conformidad con los artículos 69, 74 y 75 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 336 del mismo ordenamiento, Así como las consultas realizadas y, que se da cuenta de ellas, en el **antecedente 5** del presente acuerdo.

Cabe precisar que este Consejo General considera que, toda vez que se cuenta con los insumos necesarios y con un sistema que puede ser utilizado nuevamente adecuándolo a las circunstancias particulares de dicha elección sea el IEEM quien se encargue de la implementación y operación del PREP; que la instancia interna responsable de coordinarlo será la UIE; mientras que la Comisión dará puntual seguimiento a los trabajos correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, 219, 305 de la LGIPE; 1, 336, 338 del Reglamento de Elecciones; 168 y 169 del CEEM.

Para ello, la Comisión del PREP, dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de este acuerdo deberá elaborar un programa de trabajo, donde incluya todas y cada una de las actividades a realizar, entre las que destacan aquellas establecidas mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, así como las informadas al INE mediante tarjeta IEEM/SE/308/2022, por lo que se podrán incluir de manera enunciativa más no limitativas las siguientes:

⁴ Estudio visible en el oficio IEEM/UIE/6/2022.

ACTIVIDAD	FECHA	Área/Comisión Encargada
Informar al INE respecto a las determinaciones que adopte sobre la implementación y operación del PREP	22 DE MARZO 2022	CEPAPREP-SE-CG
Adoptar las determinaciones correspondientes sobre la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditoría al sistema informático, así como informar al INE al respecto.	22 DE MARZO 2022	Efectuadas en este acuerdo Se someterían a consideración de este órgano máximo de dirección en la misma fecha
PRUEBA FUNCIONAL DEL SISTEMA PREP	12 DE ABRIL 2022	CEPAPREP
PRIMER SIMULACRO DEL PREP	24 DE ABRIL 2022	CEPAPREP
SEGUNDO SIMULACRO DEL PREP	08 DE MAYO 2022	CEPAPREP
OPERACIÓN DEL SISTEMA PREP	DE LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 15 DE MAYO, HASTA LAS 19:00 HORAS DEL 16 DE MAYO, O ANTES SI SE TIENE EL 100% DE LAS ACTAS CAPTURADAS	CONSEJO MUNICIPAL / UIE

De esta manera, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión, de manera conjunta informarán del cumplimiento a las actividades presentadas en el citado Programa de Trabajo; así como del grado de avance de la implementación y operación del PREP, para lo cual se rendirá un informe semanal por escrito para mantener informados a las y los integrantes de este Consejo General; pudiendo adjuntar la documentación soporte que se consideren pertinente.

Es importante volver a reiterar que en términos de lo previsto por el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, es facultad de este Órgano Superior de Dirección acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Por lo anterior, y considerando que la normativa interna del IEEM deberá informarse al INE que la UIE será el área encargada de coordinar la operación del PREP; de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes que se encuentren representados ante este Órgano Superior de Dirección, en relación con su implementación y operación durante la elección extraordinaria de Atlautla.

Consecuentemente la UIE deberá llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos y demás normatividad aplicable al caso.

Igualmente, tomando en consideración que solo se procesarían 38 actas, **se estima que no es necesario integrar el COTAPREP, ni contratar una auditoría externa**, tal como se determinó en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Por lo anterior, se debe informar al INE para los efectos a que haya lugar, **la determinación de realizar el PREP en la elección extraordinaria de Atlautla 2022** conforme a lo determinado en el presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se **aprueba la implementación y operación del PREP** para la elección extraordinaria de Atlautla 2022, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se **ratifica a la UIE** como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.
- TERCERO.** **Resulta innecesaria** la integración del COTAPREP, así como la realización de auditorías al sistema informático PREP de la elección extraordinaria de Atlautla, conforme a las consideraciones vertidas en la "Motivación" del presente acuerdo.

- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a la Junta General, para las gestiones administrativas, materiales y humanas que requiera la operación del PREP.
- QUINTO.** Remítase el presente acuerdo aprobado a la UIE, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, lo notifique a sus integrantes; asimismo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, la Comisión provea lo necesario para la realización e implementación del PREP.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones, Unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la Comisión de Vinculación con OPL, a la UTVOP, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por **unanimidad** de votos en lo general, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

En lo particular: Por cuanto hace a la eliminación del antecedente 12 se aprobó por **mayoría** de cuatro votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como de las consejeras electorales Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado y Mtra. Patricia Lozano Sanabria; con el voto en contra del consejero electoral Mtro. Francisco Bello Corona y la consejera Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, quienes formulan un voto concurrente conjunto.

Con relación al **párrafo vigésimo noveno** del apartado de motivación se aprobó por **mayoría** en términos de lo previsto en los artículos 182 último párrafo del CEEM y 5 fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General; por la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como por las consejeras electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado y Mtra. Patricia Lozano Sanabria; con el voto en contra de la consejera electoral Lic. Sandra López Bringas, así como de los consejeros Mtro. Francisco Bello Corona y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, éstos últimos dos formulan voto concurrente conjunto.

Lo anterior, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7 fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.





VOTO CONCURRENTE QUE EMITEN LA CONSEJERA ELECTORAL KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA Y EL CONSEJERO ELECTORAL FRANCISCO BELLO CORONA, CON RELACIÓN AL ACUERDO IEEM/CG/20/2022, POR EL QUE SE INFORMA AL INE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formulamos **VOTO CONCURRENTE** respecto al Acuerdo IEEM/CG/20/2022 correspondiente al punto 5 del Orden del Día de la 6ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el 22 de marzo de 2022, por no compartir la totalidad de argumentos que lo sustentan. Es importante resaltar que, en lo general, acompañamos el Acuerdo de referencia, dado que en el mismo se establece el informar al INE, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 336 del Reglamento de Elecciones y respecto a la elección extraordinaria de Atlautla:

- La implementación del Programa de Resultados Preliminares (PREP).
- La ratificación de la UIE como instancia interna responsable del PREP.
- La no integración del COTAPREP, así como la no realización de auditorías al sistema informático del PREP

Cabe señalar que el PREP es un mecanismo que permite dar certeza a las y los actores políticos, pero también a la ciudadanía al conocer la trazabilidad de su voto cuando se presentan en tiempo real resultados ciertos, sustentados y oportunos el mismo día de la jornada electoral. Dicho Programa se realiza en estrecha coordinación con el INE a través de un calendario de fechas establecidas que permiten un trabajo conjunto y la supervisión que como atribución tiene el propio INE.

Por lo tanto, es responsabilidad del IEEM de acuerdo con sus competencias, implementar y operar el PREP para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla.

En ese tenor, mediante el Acuerdo IEEM/CG/09/2022 se aprobó por parte del Consejo General, la ratificación de la integración de las comisiones especiales aprobadas mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2021, entre las que se encuentra la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (CEPAPREP).

Dicha Comisión tiene como objetivo, entre otros, fungir como órgano auxiliar del Consejo General y, es la responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP.

En consecuencia, la CEPAPREP en su décima novena sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/11/2022, el cual refiere en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba poner a consideración del Consejo General que, para la elección extraordinaria de Atlautla, sea el IEEM únicamente quien se encargue de la implementación y operación del PREP y que la Comisión dé seguimiento a los trabajos.*

SEGUNDO. *Se aprueba poner a consideración del Consejo General la ratificación de la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.*

TERCERO. *Se aprueba poner a consideración del Consejo General la no integración del COTAPREP, así como la no realización de auditorías al sistema informático PREP de la elección extraordinaria de Atlautla, conforme a las consideraciones vertidas en la "Motivación" del presente acuerdo.*

Ahora bien, los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo IEEM/CG/20/2022, señalan:

PRIMERO. *Se aprueba la implementación y operación del PREP para la elección extraordinaria de Atlautla 2022, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.*

SEGUNDO. *Se ratifica a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.*

TERCERO. *Resulta innecesaria la integración del COTAPREP, así como la realización de auditorías al sistema informático PREP de la elección extraordinaria de Atlautla, conforme a las consideraciones vertidas en la "Motivación" del presente acuerdo.*

Luego entonces, no se coincide con la eliminación del antecedente 12 que la mayoría del Consejo General determinó, puesto que resulta trascendental para nosotros que los trabajos realizados al seno de la Comisión formen parte integral del presente Acuerdo toda vez que fue precisamente en la Comisión donde previamente se puso a consideración y se discutió ampliamente la importancia y trascendencia de la implementación del PREP para la elección extraordinaria de Atlautla, así como que sea el IEEM únicamente quien se encargue de la implementación y operación del PREP, ya que cuenta con la capacidad y recursos para realizarlo, así como la designación de la UIE como instancia interna responsable, la no integración del COTAPREP y la no realización de auditorías al sistema informático.

Por tanto, consideramos que la permanencia del punto 12 de los antecedentes del Acuerdo en comento en los términos propuestos por la suscrita consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya, abona al mismo en atención a que no sólo se reconoce el trabajo de la CEPAPREP como órgano auxiliar del Consejo General, sino también cumple con el imperativo de fundar y motivar este Acuerdo, motivo por el cual, los suscritos, aún y cuando de manera general coincidimos con lo establecido en el mismo, particularmente nos separamos de lo que se refiere a la eliminación del citado punto de los Antecedentes.

En segundo lugar, toda vez que la UIE del IEEM ha sido designada como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conforme a lo determinado tanto en este Acuerdo, como en el de la CEPAPREP, disentimos de lo establecido en el párrafo vigésimo noveno, del apartado III Motivación, en el que se refiere:

“De esta manera, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión, de manera conjunta informarán del cumplimiento a las actividades presentadas en el citado Programa de Trabajo; así como del grado de avance de la implementación y operación del PREP, para lo cual se rendirá un informe semanal por escrito para mantener informados a las y los integrantes de este Consejo General; pudiendo adjuntar la documentación soporte que se consideren pertinente.”

Este disenso estriba en que conforme a lo establecido en el Anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en sus numerales 2 y 3, la instancia interna responsable de coordinar el PREP debe conocer y analizar tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación

y operación del PREP, así como ser la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el referido Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. Por tanto, al haberse ratificado en el Acuerdo de mérito a la UIE como instancia interna responsable, y en su carácter de Secretaría Técnica de la CEPAPREP, es esa unidad la idónea para rendir los informes a que se hace referencia en el párrafo de Motivación del cual se disiente.

Asimismo, conforme al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, la UIE tiene, entre otras, las funciones de coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE, presentar los informes de actividades que debe rendir la propia Unidad, así como vigilar el cumplimiento de los sistemas institucionales de control, seguimiento y evaluación de las actividades del área.

Consecuentemente, los suscritos coincidimos en que, derivado de las mencionadas facultades y responsabilidades de la UIE, debe ser ésta la encargada de informar del cumplimiento de las actividades presentadas en el Programa de Trabajo; así como del grado de avance de la implementación y operación del PREP, y de rendir los informes necesarios para mantener informados a las y los integrantes de la Comisión y de este Consejo General, pues dicha instancia interna es la encargada de la coordinación del PREP con las responsabilidades y facultades ya referidas.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, respecto a la Presidencia de la CEPAPREP, ni el Código Electoral del Estado de México, ni el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o alguna otra normatividad, dispone que las presidencias de las comisiones tengan la responsabilidad de realizar informes de sus actividades, ni que, por ende, los presente en periodos determinados al Consejo General. La presidencia de cada comisión dirige y acompaña los trabajos, tal como estipula el artículo 10 del Reglamento en comento. Por lo que hace a la Secretaría Técnica de las comisiones, son claras las obligaciones y facultades establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones.

Por lo mencionado, consideramos viable en todo caso, que fuere la CEPAPREP quien realice los informes en comento que refiere el presente Acuerdo, derivado de que es un órgano colegiado que vigila, verifica, supervisa y da seguimiento a los trabajos del PREP, propuesta con la que, debe destacarse, coincidieron los integrantes de la propia Comisión.

Por los argumentos vertidos, manifestamos nuestro disenso de la exclusión de los trabajos de la CEPAPREP y de imponer la obligación, a la presidencia de esta Comisión, de rendir informes que le corresponderían a la Secretaría Técnica de la misma. A su vez, reiteramos nuestra coincidencia con los puntos del Acuerdo IEEM/CG/20/2022, ya que refieren lo relativo a la implementación del PREP; la ratificación de la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; la no integración del COTAPREP y la no realización de auditorías al sistema informático del PREP, todo ello para la elección extraordinaria de Atlautla.

CONSEJERA ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA.KARINA IVONE VAQUERA MONTOYA
(Rúbrica).

MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
(Rúbrica).